

EL ASISTENTE

**DE CONSULTA
PERMANENTE**

Director: William Néstor Bolívar

Año XX Nº 29 Bogotá D. C. Enero de 2024

Editorial



EL PRIMER
PASO
NO TE LLEVA
ADONDE
QUIERES IR...
PERO TE SACA
DE DONDE
ESTAS

Resumen de algunas normas emitidas durante 2023:

[DECRETO 0626 DEL 27 DE ABRIL DE 2023.](#)

Modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la asociación de micro, pequeñas y medianas empresas a las cooperativas financieras.

[Decreto 1103 de 2023.](#)

Reglamenta el tratamiento y las tarifas de los dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del 1 de enero 2023

[DECRETO 1920 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023](#)

Mediante el cual reglamenta ganancias ocasionales, calificación de entidades del Régimen Tributario Especial e impuesto de timbre.

[DECRETO 2039 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023](#)

Mediante el cual reglamenta la tributación por presencia económica Significativa (**PES**) en Colombia.

[Resolución Nº. 000162](#)

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la DIAN, por el año gravable 2024 y siguientes.

[Resolución Nº. 000071](#)

Prescribe el formulario No. 420 "Declaración impuesto al patrimonio" por el año gravable 2023 y años gravables siguientes.

[Concepto General 416\(003966\)](#)

Concepto General sobre el impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales con motivo de la Ley 2277

NORMAS ANTERIORES QUE APLICAN PARA 2023

GBCL AUDITORES s.a.s.– Carrera 78A Nº 52A-67 Tele Cel: 313-3487537
e-mail: gbcl.sas@gmail.com

LEY 2277 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Art 10- TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS será *del treinta y cinco por ciento {35%}*.

Art35- Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio Están sujetos al impuesto:

1. Personas naturales y las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarias
2. Las personas naturales, nacionales y extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, .en el país.
3. Las sociedades o entidades extranjeras · que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia.

Art36- Hecho Generador: El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero de cada año cuyo valor sea igual o superior a 72.000 UVT De patrimonio líquido.(3.053.664.000) año 2023.

Art37- Base Gravable: Del patrimonio líquido solo se puede restar para personas naturales las primeras 12 mil uvt del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.

Art38- TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará de acuerdo con la siguiente tabla: va de 72 mil uvt en adelante.

Sus vencimientos inician a partir del 10 de Mayo 2024

Art64- Determinación oficial de impuestos mediante factura; Se autoriza a la DIAN emitir factura por el impuesto de renta para aquellos que no declaren en los plazos establecidos estando obligados; En los casos que el contribuyente no acepte la factura expedida por la DIAN tendrá 2 meses para manifestarlo y presentar la declaración correspondiente. Este procedimiento se podrá aplicar para IVA y Consumo.

Art74- NO serán responsables del impuesto sobre las ventas - /VA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a tres mil quinientos (3.500) UVT.

Decreto 1601 de 2022- Aportes a la seguridad social.
Sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios, de acuerdo a

información de la declaración de renta y medios magnéticos.

Decreto 176 de 2022-Solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos; Las compras deben estar soportadas en un 85% con facturas electrónicas.

Resolución N°. 0001255 Octubre 2022- Establece el grupo de obligados a suministrar información exógena a la DIAN, por el año gravable 2023, señala el contenido, características técnicas y fija los plazos para la entrega.

Decreto 2229 de 22 diciembre 2023: Min hacienda:

Fija plazos presentación declaraciones y pago impuesto, retenciones y anticipos y otras disposiciones:
No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2023 los siguientes contribuyentes siempre y cuando se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Los asalariados. No responsables de IVA, Cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un (80%) de pagos originados en una relación laboral ó legal y reglamentaria; además se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que los ingresos brutos sean inferiores a (1.400) UVT \$ 59.377.000.
2. Que el patrimonio bruto en el último día del mismo año o período gravable no exceda de (4.500) UVT \$ 190.854.000.
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan la suma de (1.400) UVT \$ 59.377.000.
4. Que el valor total de compras y consumos no superen la suma de (1.400) UVT \$ 59.377.000.

5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o Inversiones financieras, no excedan de (1.400) UVT \$ 59.377.000.

b) Personas naturales y sucesiones ilíquidas: Residentes en el país, no responsables del impuesto a las ventas Siempre y cuando, en relación con el año 2023 se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2023 no exceda de 4500 UVT \$190.854.000.
2. Que los ingresos brutos no sean iguales ó superen 1400 UVT \$ 59.377.000.
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT \$ 59.377.000.
4. Que el valor total de compras y consumos no superen 1.400 uvt la suma de \$ 59.377.000.
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de 1.400 UVT \$ 59.377.000.

c) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos fueron sometidos a retención en la fuente.

d) Personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación.

e) Declaraciones voluntarias del impuesto sobre la renta: El impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de contribuyentes NO obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que les hayan practicado.

Parágrafo 1. Para los efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos de los literales a) y b) anteriores, NO deben sumarse los correspondientes a enajenación activos ni los provenientes de loterías rifas y similares.

Parágrafo 2. Para establecer la base del cálculo del impuesto renta por cualquiera de los sistemas, no se incluirán los ingresos por ganancias ocasionales, debido a que el impuesto se determina de forma independiente.

Parágrafo 3. Para determinar los ingresos en la relación laboral, no se entienden incorporadas las pensiones de vejez, jubilación y muerte.

Parágrafo 4. Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos.

Parágrafo 5. En el caso del literal c) de este artículo, serán no declarantes, siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del E.T. en relación con los establecimientos permanentes.

Los contribuyentes con régimen tributario especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del E.T. modificados por 140 y 142 ley 1819 de 2016 deben presentar declaración de renta y complementarios:

Corrección de declaraciones. La inconsistencia a que se refiere el literal d) del artículo 580 E.T. podrá corregirse mediante el procedimiento previsto en el artículo 588 del E.T. liquidando sanción equivalente al 2% de la sanción por extemporaneidad prevista en art 641 del E.T. sin que exceda (1.300) UVT del año en que se efectúa la corrección."

Actualización del Régimen Tributario Especial y

Presentación de la memoria económica que trata el artículo 364-5 del E.T a más tardar el treinta (30) de junio de cada año,

Plazos para presentar en 2024 información exógena año gravable 2023 DIAN:

La res 001255 de Octubre 2022 DIAN fijo los plazos:

digito	fecha	digito	fecha
01-05	08/5/24	51-55	23/5/24
06-10	09/5/24	56-60	24/5/24
11-15	10/5/24	61-65	27/5/24
16-20	14/5/24	66-70	28/5/24
21-25	15/5/24	71-75	29/5/24
26-30	16/5/24	76-80	30/5/24
31-35	17/5/24	81-85	31/5/24
36-40	20/5/24	86-90	4/6/24
41-45	21/5/24	91-95	5/6/24
46-50	22/5/24	96-00	6/6/24

Requisitos para ser comerciante minorista o detallista:

- 1- Ingresos brutos año anterior inferiores a **3.500** uvt para 2023 \$ 148.442.000
- 2- Que tenga máximo un establecimiento de comercio, sede, oficina o local.
- 3- Que en el establecimiento de comercio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía o explotación de intangibles.
- 4- No ser usuario aduanero.
- 5- No haber celebrado contratos en el 2023 superiores a **3.500** uvt\$ 148.442.000
- 6- Que las consignaciones bancarias durante el 2023 sean menores a **3.500** uvt \$ 148.442.000

Plazos para expedir certificados:

Certificados de retención en la fuente de renta y laborales hasta el 31 de marzo de 2024. Los demás 15 días después de solicitados.

***Ley 2010 de diciembre 27 de 2019:** Repetimos parte del resumen año anterior; por considerar que aplica para este año tener en cuenta:

Regulación Impuesto nacional al consumo:

Art28: No son responsables del impuesto las personas naturales que:
a-El año anterior hubieren obtenido ingresos brutos inferiores a **3.500** uvt
b- Que tenga máximo un establecimiento.

Art70: Perdida beneficios régimen tributario especial:
Las entidades que no cumplan con lo dispuesto en art 19 a 23-2 del et. Y Miembros de junta directiva, fundadores o representante legal que sean declarados responsables por delitos contra la admón pública.

Art74: Crean impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple; para personas naturales o jurídicas MINORISTAS

Procedimientos tributarios:

Art101: Las declaraciones de retefuente que se presenten sin pago producirán efectos legales SI el pago se realiza a más tardar 2 meses siguientes al vencimiento.

Art106: adicionan al art574-1 del e.t. Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben elaborar anexo de otras deducciones a la declaración de renta, el cual deberá ser firmado por contador o revisor fiscal.

Ar107: Modifica art 588 del e.t. Se pueden corregir las declaraciones tributarias dentro de los 3 años siguientes al vencimiento inicial.

UVT para el 2021	36.308
UVT para el 2022	38.004
UVT para el 2023	42.412
UVT para el 2024	47.065

El plazo para pagar declaraciones tributarias cuyo vr sea inferior a 41 uvt \$ 1.930.000 vence el mismo día.

Sanción mínima tributaria nacional 10 UVT

Sanción mínima tributaria distrital 08 smdv

Impuesto sobre vehículos automotores:

Solo Matriculados en Bogotá

Con descuento de 10%: Hasta el 24 de mayo 2024 y sin descuento hasta el 28 de junio 2024.

Impuesto predial Unificado

Con descuento de 10%: Hasta el 26 de Abril 2024 y sin descuento hasta el 14 de junio 2024.

Impuesto de Industria y Comercio:

Para contribuyentes del régimen común que en el año 2023 la sumatoria del renglón FU fue superior a 391 uvt \$ 16.583.092; Deben presentar declaración bimestralmente. Los demás del régimen común La fecha límite para ponerse al día es el 28 de febrero de 2025.

Salario mínimo 2.024	\$ 1.300.000.
Salario mínimo 2.023	\$ 1.160.000.
Salario mínimo 2.022	\$ 1.000.000.
Salario mínimo 2.021	\$ 908.526.

Auxilio transp 2.024	\$ 162.000.
Auxilio transp 2.023	\$ 140.606.
Auxilio transp 2.022	\$ 117.172.
Auxilio transp 2.021	\$ 106.454.

Declaración y pago bimestral del IVA:

Son responsables los grandes contribuyentes, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31/12/2023 sean Iguales o superiores a **92.000 uvt** \$ 3.901.904.000.

Declaración y pago cuatrimestral del IVA:

Son responsables las personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31/12/2022 sean inferiores a **92.000 uvt** \$ 3.901.904.000.

Plazos para declarar y pagar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Si Ultimo Dígito	Hasta el día
1-2	15/04/2024
3-4	16/04/2024
5-6	17/04/2024
7-8	18/04/2024
9-0	19/04/2024

Plazo para presentar la Declaración Anual Consolidada del impuesto sobre las ventas -IVA. Correspondiente al año 2023 Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE

Si Ultimo Dígito	Hasta el día
1-2	15/02/2024
3-4	16/02/2024
5-6	19/02/2024
7-8	20/02/2024
9-0	21/02/2024

**Declaración de Renta y Complementarios
Personas jurídicas y demás contribuyentes:**

PAGO PRIMERA CUOTA			
ultimo dgto	hasta	ultimo dgto	hasta
1	10/05/24	6	20/05/24
2	14/05/24	7	21/05/24
3	15/05/24	8	22/05/24
4	16/05/24	9	23/05/24
5	17/05/24	0	24/05/24

PAGO SEGUNDA CUOTA			
ultimo dgto	hasta	ultimo dgto	hasta
1	10/07/24	6	17/07/24
2	11/07/24	7	18/07/24
3	12/07/24	8	19/07/24
4	15/07/24	9	22/07/24
5	16/07/24	0	23/07/24

Las anteriores fechas también para el sector cooperativo.

También se fijan los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior y los precios de transferencia. Solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a primero (1) de enero de 2024, sea superior a 2.000 UVT \$ 94.130.000. **y los plazos son los mismos de la declaración de renta.**

**Declaración de Renta y Complementarios
Personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales) y sucesiones ilíquidas:**

Ultimo digto	hasta	Ultimo digto	hasta	Ultimo digto	hasta	
01-02	12/8/24	35-36	6/9/24	69-70	2/10/24	
03-04	13/8/24	37-38	9/9/24	71-72	3/10/24	
05-06	14/8/24	39-40	10/9/24	73-74	4/10/24	
07-08	15/8/24	41-42	11/9/24	75-76	7/10/24	
09-10	16/8/24	43-44	12/9/24	77-78	8/10/24	
11-12	20/8/24	45-46	13/9/24	79-80	9/10/24	
13-14	21/8/24	47-48	16/9/24	81-82	10/10/24	
15-16	22/8/24	49-50	17/9/24	83-84	11/10/24	
17-18	23/8/24	51-52	18/9/24	85-86	15/10/24	
19-20	26/8/24	53-54	19/9/24	87-88	16/10/24	
21-22	27/8/24	55-56	20/9/24	89-90	17/10/24	
23-24	28/8/24	57-58	23/9/24	91-92	18/10/24	
25-26	29/8/24	59-60	24/9/24	93-94	21/10/24	
27-28	02/9/24	61-62	25/9/24	95-96	22/10/24	
29-30	03/9/24	63-64	26/9/24	97-98	23/10/24	
31-32	04/9/24	65-66	27/9/24	99-00	24/10/24	
33-34	05/9/24	67-68	01/10/24			

Parágrafo. Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos antes señalados.